

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

El Comité Coordinador con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, presenta las bases de la Plataforma Digital, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en la que se prevé la creación de la Plataforma Digital Nacional, la cual es un mecanismo de inteligencia en combate a la corrupción y permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El doce de abril de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en la que se prevé un sistema estatal de información, para su transmisión e integración en la Plataforma Digital Nacional.

El veintitrés de octubre del dos mil dieciocho el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción público el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

**BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital del Estado de Tlaxcala y los sistemas que la conforman, garantizando la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada en la Plataforma; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y accesibilidad; considerando los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Anticorrupción del Estado, las instituciones que lo conforman y los entes públicos.

Artículo 2. Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todos los entes públicos del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. Accesibilidad: El fácil acceso a la información, que permitirá el cumplimiento de atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de derechos reconocidos por la normativa aplicable;

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

- II.** Autenticación: Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario;

- III.** Catálogo de Perfiles: El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas de la Plataforma;

- IV.** Comité Coordinador: El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;

- V.** Concentradores: Todo ente público que por disposición legal reciba, ordene o resguarde datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas;

- VI.** Conjunto de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los entes públicos;

- VII.** Datos: El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier ente público;

- VIII.** Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;

- IX.** Escalabilidad: Habilidad de los sistemas de la Plataforma para adaptarse al manejo del crecimiento continuo de procesos, número de usuarios,

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

información y requerimientos de trabajo de manera fluida y sin perder calidad;

- X.** Estandarización: Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;

- XI.** Interoperabilidad: La capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los entes públicos compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;

- XII.** Ley General de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- XIII.** Ley del Sistema: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;

- XIV.** Mecanismo de Identificación: Herramienta a través de la cual una persona física o moral acredita su identidad con la finalidad de dar certeza jurídica y puede acceder a aplicaciones y servicios electrónicos;

- XV.** Plataforma Digital: Plataforma Digital del Estado de Tlaxcala;

- XVI.** Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;

- XVII.** Seguridad de la Información: La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

- XVIII.** Servicios de Intercambio de Información: Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o la tecnología en la que fueron desarrollados;
- XIX.** Sistemas: Los establecidos en el acuerdo de creación de la Plataforma Digital del Estado de Tlaxcala, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o concentradores, y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital;
- XX.** Subsistemas: Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los encargados que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la Secretaría Ejecutiva para ser interconectada e integrada en los sistemas, y
- XXI.** Usuarios: Las personas con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas de la Plataforma y para acceder a la información conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 4. La Plataforma Digital es un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, la cual se integra de elementos informáticos que conectan diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos.

Artículo 5. De conformidad con el acuerdo del Comité Coordinador, la Plataforma Digital estará conformada por, al menos, los sistemas siguientes:

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

- I. Evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, e
- V. Información pública de contrataciones.
- VI. Así como los sistemas que apruebe el Comité Coordinador o en su caso que sean requeridos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las bases emitidas por el Comité Coordinador o en su caso serán aplicables los que emita la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales serán obligatorios para todos los entes públicos.

Artículo 7. Los concentradores, tendrán la obligación de actualizar y administrar la información contenida en los sistemas y subsistemas, así como de cumplir con la normativa que señale la Secretaría Ejecutiva para garantizar la estandarización, integridad e interoperabilidad de la información de los sistemas de la Plataforma Digital.

Artículo 8. Los concentradores tendrán la obligación de agrupar la información en conjuntos de datos, estandarizados con los requerimientos de la Secretaría Ejecutiva, para que estos sean ingresados a los sistemas o subsistemas, según corresponda.

Será obligación de los concentradores vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los subsistemas y conjuntos

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

de datos a los sistemas, de conformidad con la normativa aplicable, así como verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y conjuntos de datos, procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de información a los sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, para asegurar el correcto funcionamiento de la Plataforma Digital.

Los concentradores deberán proporcionar los datos e información, en tiempo y forma, así como en su caso reportar cualquier anomalía en los sistemas y subsistemas, de conformidad con los requerimientos de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9. Será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 10. La Plataforma Digital será administrada por la Secretaría Ejecutiva. La administración implica proveer los servicios tecnológicos, recursos humanos y financieros para mantener sus componentes en funcionamiento.

Artículo 11. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los componentes de la Plataforma Digital y sus sistemas.

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva asegurará que los usuarios tengan acceso a la Plataforma. Asimismo, vigilará y dará cuenta a través de un informe del Secretario Técnico del funcionamiento al Comité Coordinador.

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

Artículo 13. En caso de que la Plataforma Digital o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la Secretaría Ejecutiva deberá hacerse de conocimiento a los usuarios.

En caso de que algún subsistema o conjunto de datos presente una falla técnica, el concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento e informe del seguimiento a la Secretaría Ejecutiva, para que esté en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

CAPÍTULO IV

DEL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 14. Los diferentes niveles de acceso a la Plataforma Digital se definirán conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, conforme a la normativa aplicable de cada uno de los sistemas.

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva elaborará y publicará un catálogo de perfiles, en el cual se establezcan las facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables a cada uno de los usuarios de manera genérica.

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 17. La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma Digital será obligatoria para todos los entes públicos a nivel estatal y municipal de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable.

Artículo 18. Para aquellos datos que sean de dominio público, la Plataforma Digital seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales.

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva será responsable de impartir capacitación técnica y de operación de la Plataforma Digital a usuarios y concentradores.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva coordinará los trabajos de implementación de las presentes bases.

CAPÍTULO V

INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 21. La Plataforma Digital del Estado de Tlaxcala asegurará la interoperabilidad de la información que se integre en cada sistema y entre los diversos sistemas a la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 22. Para la interoperabilidad serán considerados los principios establecidos para la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 23. La Plataforma Digital deberá contemplar la exportación de información por parte de usuarios, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles.

El uso de la información será responsabilidad de cada usuario, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 24. El mecanismo de identificación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como los medios

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 25. Para todos los usos relacionados con la Plataforma Digital, como mecanismo de autenticación, se utilizarán los protocolos de autorización y seguridad que la Secretaría Ejecutiva determine.

Artículo 26. Los sistemas y subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.

Artículo 27. Los entes públicos del Estado de Tlaxcala deberán observar los criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales, estándares y principios de homologación que emita la Oficina de Plataformas y Sistemas Digitales de la Secretaría Ejecutiva, o cualquier otra normativa en materia de mecanismos de identificación digital y control de acceso.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva observará e implementará los criterios generales de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva aplicará el modelo de gobernanza de seguridad de la información que establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva realizará el análisis de vulnerabilidades correspondiente de la Plataforma Digital, con base en los procesos internos por parte de la Oficina de Sistemas y Plataformas Digitales.

CAPÍTULO VIII

MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 31. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos de la Plataforma, corresponderá a la Oficina de Sistemas y Plataformas Digitales de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 32. La Oficina de Sistemas y Plataformas Digitales participará en la generación de proyectos estratégicos en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, análisis de datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva presentará al Comité Coordinador un informe sobre las mejoras realizadas a la Plataforma Digital, el cual será integrado en el informe anual del Comité Coordinador.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 34. El objeto del sistema es permitir la inscripción de los datos de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente.

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

Artículo 35. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los concentradores, a través de sus sistemas de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración anual de impuestos. Estos datos serán estandarizados de acuerdo a las especificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 36. Las secretarías, así como los órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales las personas servidoras públicas presenten las declaraciones, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normatividad aplicable.

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, para dar acceso a la información pública, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva se coordinará con los órganos internos de control con el objetivo de establecer mecanismos de colaboración que permitan la verificación aleatoria de las declaraciones patrimonial y de intereses, para identificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 39. El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado en las funciones de prevención, detección, investigación, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 40. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los concentradores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación, la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los demás procedimientos que señale la legislación aplicable.

El sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información de este sistema y deberá atender preferentemente al estándar de datos que emita la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 42. Este sistema tiene como objeto permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

de Responsabilidades Administrativas y a delitos relacionados con hechos de corrupción en términos de la legislación penal del Estado.

Artículo 43. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los concentradores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en materia de estandarización y distribución; e incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de las personas servidoras públicas o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves.

La anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en términos de los artículos 77 y 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información pública de este sistema. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 45. El objeto de este sistema es contar con un portal que permita visualizar estadísticas de las denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción en el Estado de Tlaxcala, así como datos que la Secretaría Ejecutiva considere relevantes.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 46. El objeto del sistema es permitir que los usuarios y la ciudadanía en general tengan acceso a la información pública de contrataciones, con la finalidad de facilitar las herramientas para prevenir y detectar probables hechos de corrupción.

Artículo 47. El sistema estará integrado por la información que faciliten los concentradores, la cual será visualizada de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de estandarización, y deberá contener la información relacionada con los procedimientos de contratación.

El sistema además registrará la información reportada por los concentradores respecto del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de probables conflictos de interés que tengan los particulares,

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal que permitirá el acceso a la información agregada de este sistema, para lo cual deberá atender, al menos al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

CAPÍTULO VI
DE LA ADICIÓN DE SISTEMAS A LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 49. Para la incorporación de sistemas adicionales a los contemplados en el presente título, a propuesta de un miembro del Comité Coordinador, y previo dictamen técnico de la Secretaría Ejecutiva, el Comité Coordinador, en su caso aprobará su inclusión con la votación de la mayoría de sus integrantes. Además, se podrá incluir algún otro sistema que se encuentre contemplado dentro de la Plataforma Digital Nacional sin necesidad de emitir el dictamen técnico, ni aprobación del Comité Coordinador.

Artículo 50. Las instituciones integrantes del Comité Coordinador propondrán proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva realice el dictamen técnico sobre la factibilidad y en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva, en atención a las necesidades del Sistema Anticorrupción del Estado, propondrá al Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de sistemas, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación de la Plataforma Digital.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. La interpretación de las presentes bases estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá comunicar por escrito a los entes públicos la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma Digital del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los 11 días del mes de diciembre del dos mil veinte.

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA

LIC. ISABEL ROMANO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ COORDINADOR

C.P.C. MARÍA MARICELA ESCOBAR
SÁNCHEZ
**CONTRALORA DEL EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**

MTRO. PEDRO SÁNCHEZ ORTEGA
**FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN**

DRA. DORA MARÍA GARCÍA ESPEJEL
**REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO**

(ANEXO 2) 4TA. S.O. C.C. 11-12-2020

LIC. FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ
**COMISIONADO PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

MTRO. MARCOS TECUAPACHO
DOMÍNGUEZ
**MAGISTRADO PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

LIC. JULIO CAPORAL FLORES
SECRETARIO DEL COMITÉ COORDINADOR

Última hoja del anexo 2 de la cuarta sesión ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala